



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 2 9 1 / 2 0 1 4

(Sección 1ª)

La Laguna, a 3 de septiembre de 2014.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tuineje en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Doña (...), por lesiones personales sufridas en una caída, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 261/2014 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. El objeto del presente Dictamen es la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de reclamación de la responsabilidad extracontractual del Ayuntamiento de Tuineje iniciado a instancias de Doña (...) por las lesiones que sufrió al caer en la vía pública. En el expediente no consta la solicitud de Dictamen.

2. Se reclama una indemnización de 14.724'31 euros. Esta cuantía determina la preceptividad del Dictamen y la competencia del Consejo Consultivo de Canarias para emitirlo según el art. 11.1.D, e) de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias, en relación el primer precepto con el art. 142.3, de carácter básico, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), al cual remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, LRBRL .

3. Concurren los requisitos de legitimación activa y pasiva y de no extemporaneidad de la reclamación.

4. Conforme al artículo 13.3 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, RPRP (aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo) el plazo máximo para la

---

\* Ponente: Sr. Fajardo Spínola.

tramitación del procedimiento es de seis meses, el cual se ha sobrepasado en la del presente procedimiento; sin embargo, aun fuera de plazo, la Administración está obligada a resolver expresamente en virtud de los artículos 42.1 y 43.1 4, b) LRJAP-PAC.

5. En la tramitación del procedimiento no se ha incurrido en irregularidades formales que obsten a un Dictamen de fondo.

## II

1. La reclamante alega en su denuncia ante la Policía Local que a las 20'30 horas del 11 de noviembre de 2013 transitaba por la calle de Vigán, en la localidad de Gran Tarajal y al llegar a la altura del nº 11, justo donde comienza el pavimento de la acera consistente en un afirmado de hormigón sin revestimiento de ladrillos introdujo el pie en un hoyo, a causa de lo cual sufrió un esguince y una caída.

2. La testigo que comparece a instancias de la interesada declara que el 11 de noviembre vio en la calle de Vigán a la reclamante "hacer como un gesto raro con el pie y la vi caerse hacia la calzada".

3. El informe de la Concejala de Obras (informe del servicio) expresa que "una vez inspeccionado el lugar del hecho denunciado se pudo comprobar la existencia de una parte de la acera que no disponía de ladrillos". Este informe no menciona la existencia de hoyo.

4. Según la testigo que presencié la caída, ésta se produjo en ese punto, y vio a la reclamante "caerse (desde la acera) hacia la calzada". En la acera, pues, no había en ese punto baldosas o ladrillos, y esto produjo la caída desde la acera donde tropezó hacia la calzada. Esta es la versión de la afectada, y constituye la hipótesis más plausible a partir del informe del servicio (no muy preciso, por cierto) y el testimonio de la testigo.

5. En atención a tales antecedentes, la PR considera probada la relación causal entre el estado de la acera y el daño producido por la caída de la reclamante. Este Consejo comparte esta valoración fáctica, y alcanza idéntica conclusión.

6. En cuanto a la valoración de la cuantía indemnizatoria, existen notables discrepancias entre la estimada por la reclamante, la calculada por la compañía aseguradora (...) y la reconocida por la PR. Ésta última confirma 128 días improductivos (desde la fecha de baja: 12 de noviembre de 2013) hasta que deja de usar muletas (18 de marzo 2014) y 79 no improductivos, lo que parece concordante con la

documentación incluida en el expediente. Los tres coinciden en apreciar la existencia de 4 puntos por secuelas.

7. La PR se dirige a estimar la pretensión resarcitoria concediendo una indemnización de 14.369'52 euros. Por las razones que se han expuesto se debe concluir que esa estimación es conforme a Derecho.

## C O N C L U S I Ó N

Procede la estimación de la pretensión resarcitoria por lo que la Propuesta de Resolución se considera conforme a Derecho.